

FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
11 DE MARZO DE 2021.
LTAIPJ/FE/411/2021.
ACTA No. 36/2021.

- ACTA DE CLASIFICACIÓN -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 5º, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII y X, 27, 28, 29 y 30 punto 1 fracción II, 31, 32 punto 1 fracción III y VIII, 78, 80, 84, 85, 86 y 86-Bis del Decreto 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de noviembre del año 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación, así mismo conforme a lo señalado en la Legislación Estatal en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, procede a celebrar la **presente sesión de trabajo ordinaria**, concerniente al **procedimiento de clasificación inicial**.

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hace constar que la presente sesión se efectúa con la presencia de la **mayoría los integrantes** que conforman el Comité de Transparencia de la Fiscalía Estatal, que a continuación se señalan:

C. LIC. JORGE GARCÍA BORBOLLA.

Encargado de la Titularidad de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal, en términos del artículo 66 del Reglamento de la anteriormente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, aplicable en lo establecido en el transitorio segundo y tercero de la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco.
Secretario del Comité.

C. LIC. RENÉ SALAZAR MONTES.

Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado
Suplente del presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado.

ASUNTOS GENERALES

Asentada la constancia de **quórum**, la presente reunión tiene por objeto analizar y clasificar la información pública que fue requerida a esta Fiscalía Estatal, mediante solicitud de acceso a la información pública registrada en el índice de la Unidad de Transparencia con el número de expediente **LTAIPJ/FE/411/2021** iniciado con motivo de la solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal, a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a

la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a las 03:17 tres horas con diecisiete minutos del dos mil veintiuno, en la que se solicita literalmente el acceso a la siguiente información:

- Cantidad monetaria condenada a la dependencia por autoridades jurisdiccionales federales y estatales, así como por asuntos de procedimiento de responsabilidad patrimonial del estado; desglosado por mes, motivo de condena, órgano jurisdiccional (Tribunal de Justicia Administrativa, Juzgados de fuero común, Juzgados Federales, Tribunal de Arbitraje y Escalafón y cualquier otro- detallando el órgano exacto), durante el periodo del 2010 al 2020.
- De los asuntos referidos en el punto anterior, cuantos se han liquidado y las cantidades pagadas, desglosado por fecha de pago (solo mes y año), órgano jurisdiccional que sentenció y concepto de origen de pago, durante el periodo del 2010 al 2020.
- Cantidad de oficios expedidos por las Direcciones Generales, Direcciones de Área, Coordinaciones Generales y Coordinaciones de área, de las instancias administrativas de la dependencia, (Jurídico, Administrativos, y Control Interno), desglosado por asunto, destinatario, fecha de emisión y área, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
- Cantidad de elementos de la dependencia, que se encuentran cursando alguna maestría, licenciatura, doctorado, diplomado, curso de actualización, o cualquier otra actividad educativa promovida y/o patrocinada por la dependencia o por el propio gobierno del estado, desglosado por mes (de inicio de curso/grado), año, denominación del curso/grado, temporalidad del curso/grado, institución o corporación encargada de lo académico y origen del patrocinio, de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
- Cantidad de elementos de la dependencia que cuentan con título universitario registrado, desglosado por año, cargo y dependencia educativa, por la temporalidad comprendida del 2010 al 2020.
- Cantidad de elementos de la dependencia que cuentan con título de posgrado registrado, desglosado por año, cargo, denominación del posgrado y dependencia educativa, por la temporalidad comprendida del 2010 al 2020.
- Cantidad de elementos de la dependencia que no cuentan con título universitario, desglosado por último registro o antecedente educativo, nivel del tabulador salarial al que su nombramiento pertenece acorde al periódico oficial vigente, desglosado por año; durante el periodo comprendido del 2010 al 2020.
- Cantidad de cursos y diplomados realizados por la propia dependencia, en favor de sus elementos, desglosado por denominación, materia, cantidad de alumnos registrados, temporalidad de duración, modalidad y año, durante el periodo comprendido del 2010 al 2020.

- Cantidad exacta de escritorios que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, marca, modelo, tipo (si es en L, ejecutivo, secretarial, alta dirección, de recepción, etc.), el estado de deterioro, si se encuentra utilizado o no, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica *ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.*), fecha de adquisición, costo y años de vida.
- Cantidad exacta de sillas que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, marca, modelo, tipo (ejecutiva, secretarial, plegable, de alta dirección, etc.), el estado de deterioro, si se encuentra utilizado o no, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica *ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.*), fecha de adquisición, costo y años de vida.
- Cantidad exacta de equipos de cómputo que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, el estado de utilidad, elementos (cantidad de monitores, teclados, bocinas, mouse, y demás accesorios), si es laptop o de escritorio, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica *ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.*), fecha de adquisición, costo, modelo, marca, software (Microsoft, MAC, etc), paquetería de software datos (office, y/u otras aplicaciones para el correcto ejercicio de las funciones del área), y años de vida a la fecha de respuesta, y las adquiridas y dadas de baja, durante el periodo comprendido del 2010 al 2020.
- Cantidad exacta de teléfonos alámbricos que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, el estado de deterioro, si se encuentra utilizado o no, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica *ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.*), marca, fecha de adquisición, costo y años de vida.
- Cantidad exacta de impresoras a blanco y negro que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, el estado de deterioro, si se encuentra utilizado o no, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica *ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.*), marca, fecha de adquisición, costo y años de vida.
- Cantidad exacta de máquinas de escribir que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, el estado de deterioro, si se encuentra utilizado o no, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica *ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.*), marca, fecha de adquisición, costo y años de vida.
- Cantidad exacta de impresoras a color que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, el estado de deterioro, si se encuentra utilizado o no, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica *ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.*), marca, fecha de adquisición, costo y años de vida.

- Cantidad exacta de multifuncionales que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, el estado de deterioro, si se encuentra utilizado o no, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica *ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.*), marca, fecha de adquisición, costo y años de vida.
- Cantidad exacta de multifuncionales arrendadas para el uso de la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, el estado de deterioro, si se encuentra utilizado o no, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica *ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.*), fecha de adquisición, costo, proveedor, marca y años de vida.
- Cantidad exacta de reguladores que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, el estado de deterioro, si se encuentra utilizado o no, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica *ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.*), fecha de adquisición, costo y años de vida.
- Cantidad exacta de sillones para espera o para oficina, que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, el estado de deterioro, marca, si se encuentra utilizado o no, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica *ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.*), costo, fecha de adquisición y años de vida.
- Cantidad exacta de refrigeradores o frigo bar que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, el estado de deterioro, si se encuentra utilizado o no, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica *ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.*), marca, fecha de adquisición, costo, y años de vida.
- Cantidad exacta de hornos de microondas que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, el estado de deterioro, marca, si se encuentra utilizado o no, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica *ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.*), fecha de adquisición, costo y años de vida.
- Cantidad exacta de percheros que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, costo, el estado de deterioro, marca, si se encuentra utilizado o no, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica *ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.*), fecha de adquisición y años de vida.
- Cantidad exacta de archiveros que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, cantidad de cajones, costo, material, el estado de deterioro, marca, si se encuentra utilizado o no, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica *ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.*), fecha de adquisición y años de vida.

- Cantidad exacta de vasos que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, el estado de deterioro, costo, marca, si se encuentra utilizado o no, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica *ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.*), fecha de adquisición y años de vida.
- Cantidad exacta de tazas que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, el estado de deterioro, costo, marca, si se encuentra utilizado o no, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica *ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.*), fecha de adquisición y años de vida.
- Cantidad exacta de platos que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, el estado de deterioro, costo, marca, si se encuentra utilizado o no, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica *ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.*), fecha de adquisición y años de vida.
- Cantidad exacta de jarras que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, el estado de deterioro, costo, marca, si se encuentra utilizado o no, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica *ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.*), fecha de adquisición y años de vida.
- Cantidad exacta de plumas adquiridas, desglosado por color, marca, proveedor, destino (dirección a la que se le dotó del material), costo, mes de adquisición, durante los años 2010 al 2020.
- Cantidad exacta de perforadoras que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, el estado de deterioro, marca, fecha de adquisición (por mes y año), cantidad de orificios, costo, si se encuentra utilizado o no, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica *ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.*), fecha de adquisición y años de vida.
- Cantidad exacta de engrapadoras que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, el estado de deterioro, marca, mes y año de adquisición, si se encuentra utilizado o no, costo, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica *ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.*), fecha de adquisición y años de vida.
- Cantidad exacta de cajas de hojas de papel (de 5000 hojas), adquiridas durante el periodo comprendido del 2010 al 2020, desglosado por tamaño, marca, costo, proveedor, área de destino de uso)
- Cantidad exacta de escáneres que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, costo, el estado de deterioro, marca, si se encuentra utilizado o no, ubicación de oficina (por sede o ubicación

geográfica *ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.*), fecha de adquisición y años de vida.

- Cantidad de ventiladores que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, el estado de deterioro, costo, marca, si es de pedestal, de torre, de piso, de techo o de pared; si se encuentra utilizado o no, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica *ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.*), fecha de adquisición y años de vida.
- Cantidad de minisplits que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, el estado de deterioro, costo, marca, si se encuentra utilizado o no, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica *ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.*), fecha de adquisición y años de vida.
- Cantidad de aire acondicionado que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, costo, el estado de deterioro, marca, si se encuentra utilizado o no, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica *ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.*), fecha de adquisición y años de vida.
- Cantidad total de arcos de detector de metales que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, costo, el estado de deterioro, marca, si se encuentra utilizado o no, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica *ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.*), fecha de adquisición y años de vida.
- Cantidad total de Bandas de inspección por rayos X que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, costo, el estado de deterioro, marca, si se encuentra utilizado o no, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica *ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.*), fecha de adquisición y años de vida.
- Cantidad exacta de vehículos que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, modelo, costo, año de modelo, el estado de deterioro, marca, tipo (camioneta, SUV, carro hatchback, carro sedán, etc.), si se encuentra utilizado o no, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica *ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.*), fecha de adquisición y años de vida.
- Cantidad de bicicletas que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, el estado de deterioro, costo, marca, si se encuentra utilizado o no, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica *ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.*), fecha de adquisición y años de vida.
- Cantidad exacta de televisores que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, el estado de deterioro,

marca, costo, si se encuentra utilizado o no, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica *ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.*), fecha de adquisición y años de vida.

- Cantidad de lápices adquiridos, desglosado por color, marca, número (#2, #2½, etc.), proveedor, costo, destino (dirección a la que se le dotó del material), mes de adquisición, durante los años 2010 al 2020.
- Cantidad de rollos de papel de baño adquiridos, desglosado por marca, proveedor, costo, destino (dirección a la que se le dotó del material), mes de adquisición, durante los años 2010 al 2020.
- Cantidad de jabón para manos adquiridos, desglosado por marca, proveedor, costo, destino (dirección a la que se le dotó del material), mes de adquisición, durante los años 2010 al 2020.
- Cantidad de folders por caja adquiridos, desglosado por color, marca, tamaño, proveedor, costo, destino (dirección a la que se le dotó del material), mes de adquisición, durante los años 2010 al 2020.
- Cantidad de alimentos (insumos como galletas, cocteles, café, té, bocadillos, pan, botana o cualquier otro) adquiridos, desglosado por proveedor, destino (dirección a la que se le dotó del material), costo, mes de adquisición, durante los años 2010 al 2020.
- Cantidad de comisiones realizadas por direcciones o coordinaciones, durante el periodo comprendido del 2010 al 2020, desglosado por área, cantidad de comisiones, cantidad erogada, mes de la erogación y año, ejemplo:

2010	Área	Cantidad de comisiones	Cantidad Erogada
Enero	*****	10	\$50,000.00

- Cantidad de nacionales extranjeros que laboran o forman parte de los elementos activos de la dependencia, desglosado por área de adscripción, país de origen y tipo de nombramiento (de base o de confianza), durante el periodo comprendido del 2010 al 2020.
- Cantidad de desechables adquiridos, desglosado por marca, tipo (plato, vaso, cuchara, tenedor, etc.), proveedor, destino (dirección a la que se le dotó del material), costo, mes de adquisición, durante los años 2010 al 2020.
- Cantidad exacta del personal dado de baja por termino de nombramiento, desglosado por fecha de baja (solo mes y año), área de adscripción, monto de liquidación/finiquito (en caso de que haya personal al que no se le haya pagado tal concepto, desglosarlo aparte, con la nota u observación respectiva), nivel del

tabulador salarial del presupuesto de egresos vigente, al que pertenecía su nombramiento o rango, durante los años del 2010 al 2020.

- Cantidad exacta del personal que labora o forma parte del personal activo de la dependencia, bajo la modalidad de operativo, que no cuenta con la aprobación de los exámenes de control de confianza.
- Cantidad exacta del personal operativo activo de la dependencia que accede al estímulo de los \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), mensual por haber aprobado los exámenes de control de confianza, desglosado por antigüedad, cantidad de estímulos pagados (sólo desde el 2010 al 2020), y nivel acorde al tabulador salarial del presupuesto de egresos vigente al que pertenece el nombramiento o rango, la cantidad en activo y acreedor al estímulo por mes y año de la temporalidad comprendida del 2010 al 2020.
- Cantidad exacta de personal y elementos que se han jubilado o pensionado, desglosado por edad, sexo, mes de baja, área de última adscripción, nivel salarial acorde al tabulador de presupuesto de egresos vigente, años de servicio en la dependencia, fecha de último ingreso y por año, durante el periodo comprendido del 2010 al 2020.
- Cantidad exacta de personas que laboran bajo un contrato de prestación de servicios con la dependencia o que presten sus servicios a la dependencia, desglosado por área a la que presta sus servicios, funciones, mes y año de inicio del contrato, cantidad pagada por mes por concepto de honorarios, sexo, edad y nivel educativo.
- Cantidad exacta de escalafón en nombramientos realizados por mes, durante los años 2010 al 2020.
- Cantidad exacta de sellos oficiales con los que cuenta cada área, desglosado por área, fecha de adquisición, estado de vida y costo.
- Cantidad exacta de erogaciones por concepto o destino de ornamentos definitivos o temporales, desglosado por mes, año, proveedor, costo, área de destino, durante el periodo comprendido del 2010 al 2020.
- Cantidad exacta erogada en pintura para mantenimiento e imagen institucional de la dependencia, desglosado por color de pintura, marca, costo, mes de adquisición y año, durante el periodo comprendido del 2010 al 2020.
- Cantidad de brochas, rodillos y demás instrumentos para pintar, adquiridos por mes, desglosado por marca, costo y proveedor, durante el periodo comprendido del 2010 al 2020.
- Cantidad de veces que se le da mantenimiento a la estructura de los edificios de la dependencia.

- Cantidad exacta erogada por concepto de combustible, por mes, durante los periodos comprendidos del 2010 al 2020.
- Cantidad exacta erogada por concepto de servicio de transporte, por mes, desglosado por plataforma y/o proveedor, durante el periodo comprendido del 2010 al 2020.
- Cantidad de solicitudes de petición, fundamentadas en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destinados al Fiscal del Estado o su homologado, por mes, durante el periodo comprendido del 2010 al 2020.
- Cantidad de expedientes de transparencia solicitados a la dependencia, por mes, durante el periodo comprendido del 2010 al 2020.
- Cantidad de asuntos de transparencia resueltos negativos han emitido por mes, durante el periodo comprendido del 2010 al 2020.
- Cantidad de asuntos de transparencia que han declinado competencia a otros sujetos obligados, por mes, durante el periodo comprendido del 2010 al 2020.
- Cantidad de asuntos de transparencia que han resuelto de manera afirmativa, por mes, durante el periodo comprendido del 2010 al 2020.
- Cantidad de personas atendidas por mes, por área y si es usuario, abogado, asesor jurídico, víctimas, testigos, por mes durante el periodo comprendido del 2010 al 2020.
- Cantidad de cubre-bocas adquiridos por mes, desglosado por marca, proveedor, forma de adquisición (cajas de cierta cantidad, a granel –especificando la cantidad-, etc.), área a la que se destinó y costo, durante el periodo comprendido del 2010 al 2020.
- Cantidad de gel antibacterial adquiridos por mes, desglosado por marca, proveedor, forma de adquisición (cajas de cierta cantidad, a granel –especificando la cantidad-, etc.), área a la que se destinó y costo, durante el periodo comprendido del 2010 al 2020.
- Cantidad de caretas adquiridas por mes, desglosado por marca, proveedor, forma de adquisición (cajas de cierta cantidad, a granel –especificando la cantidad-, etc.), área a la que se destinó y costo, durante el periodo comprendido del 2010 al 2020.
- Cantidad de servidores públicos, elementos operativos y prestadores de servicio con o sin paga, que dieron positivo a COVID-19, desglosado por sexo, edad, tipo de elemento (administrativo, operativo, prestador de servicio social, prestador de servicios por honorarios, etc.), si son de grupo vulnerable o no, temporalidad de descanso o incapacidad, si sobrevivió o no, si cuenta o contaba con antecedentes de alguna comorbilidad (especificar a. Obesidad mórbida; b. Diabetes mellitus; c. Hipertensión arterial sistémica; d. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica; e.

Asma; f. Enfermedades cerebrovasculares; g. Infección por VIH; h. Enfermedad renal crónica; i. Estados patológicos que requieren de inmunosupresión; j. Cáncer en tratamiento; u otro), y mes de diagnóstico de positividad.

- Cantidad de servidores públicos, elementos operativos y prestadores de servicio con o sin paga, que de cuentan con registro en sus expedientes, como poseedores de alguna comorbilidad (especificar a. Obesidad mórbida; b. Diabetes mellitus; c. Hipertensión arterial sistémica; d. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica; e. Asma; f. Enfermedades cerebrovasculares; g. Infección por VIH; h. Enfermedad renal crónica; i. Estados patológicos que requieren de inmunosupresión; j. Cáncer en tratamiento; u otro), en activo por semestre, durante el periodo comprendido del 2010 al 2020.
- Cantidad de servidores públicos, elementos operativos, que continúan trabajando desde casa, desglosado por sexo, edad, tipo de elemento (administrativo, operativo, prestador de servicio social, prestador de servicios por honorarios, etc.), si son de grupo vulnerable o no, si cuenta con antecedentes de alguna comorbilidad (especificar a. Obesidad mórbida; b. Diabetes mellitus; c. Hipertensión arterial sistémica; d. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica; e. Asma; f. Enfermedades cerebrovasculares; g. Infección por VIH; h. Enfermedad renal crónica; i. Estados patológicos que requieren de inmunosupresión; j. Cáncer en tratamiento; u otro).
- Cantidad de elementos operativos, dados de baja por muerte en ejercicio de sus funciones, por mes durante el periodo comprendido del 2010 al 2020.
- Cantidad de servidores públicos, prestadores de servicio social o por honorarios, que causaron baja o rescisión de su contrato, por muerte, en ejercicio de sus funciones, por mes, durante el periodo comprendido del 2010 al 2020.
- Cantidad de elementos operativos, dados de baja por muerte fuera del ejercicio de sus funciones, por mes durante el periodo comprendido del 2010 al 2020.
- Cantidad de servidores públicos, prestadores de servicio social o por honorarios, que causaron baja o rescisión de su contrato, por muerte, fuera del ejercicio de sus funciones, por mes, durante el periodo comprendido del 2010 al 2020.
- Cantidad de elementos operativos, que se reconoce, fueron desaparecidos, secuestrados o privados de su libertad de manera ilegal, inhumana y/o degradante, por mes, durante el periodo comprendido del 2010 al 2020.
- Cantidad de elementos operativos, servidores públicos y prestadores de servicios social o por honorarios, que se les atribuye la responsabilidad en actos de tortura, por mes, durante el periodo comprendido del 2010 al 2020.
- Cantidad de elementos operativos que fueron separados del cargo, por resolución de la unidad de control interno, por mes, durante el periodo comprendido del 2010

al 2020, desglosado por procedimiento de origen (de responsabilidad o de separación), legislación aplicable y vigente, sexo, edad y antigüedad.

- Cantidad de elementos operativos que fueron separados del cargo, por resolución de la Comisión de Honor, que establece la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, por mes, durante el periodo comprendido del 2010 al 2020, desglosado por procedimiento de origen, legislación aplicable, sanciones impuestas, sexo, edad y antigüedad.

Cantidad exacta de elementos operativos, servidores públicos y/o cualquier otro, que presentó su renuncia, por mes, desglosado por sexo, edad, nivel salarial acorde al tabulador del presupuesto de egresos vigente, antigüedad, monto de finiquito y tipo de nombramiento (de confianza o de base, o en caso, tipo de contr

Por tal motivo, este Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, con el propósito ya mencionado, tiene a bien emitir el presente dictamen de clasificación. En este sentido y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. De la misma forma, que en principio toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional**, en los términos que fijen las leyes.

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

SEGUNDO. - Que las bases y principios que rigen este derecho fundamental, establecidas en el apartado A del citado numeral, precisan que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en esta vertiente, **precisa que la Ley Reglamentaria establecerá aquella información que se considere reservada y confidencial.**

Del mismo modo, refiere que la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

TERCERO. - Que el artículo 16 segundo párrafo, de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que ninguna persona puede ser molestada en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. De igual manera, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos

de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para **proteger los derechos de terceros**.

CUARTO. - Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que toda persona que se encuentre en territorio Jalisciense gozará de los derechos y garantías que la misma establece, siendo una obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. De igual manera, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, establece que el derecho a la información pública tendrá como fundamento la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las autoridades, la información veraz y oportuna, la **protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados**.

QUINTO.- Que la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es el ordenamiento reglamentario de los artículos 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene por objeto principal **garantizar y hacer efectivo el ejercicio del derecho humano que permite solicitar, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar aquella información pública en poder de los sujetos obligados**, así como proteger los datos personales en posesión de estos, como información confidencial de conformidad con las disposiciones legales aplicables; entre otras.

SEXTO.- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 04 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince, es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y rendición de cuentas; tiene aplicación de manera supletoria al orden jurídico de esta entidad federativa, de acuerdo con lo que dispone la fracción I del punto 1 del numeral 7° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la cual tiene como principal objetivo establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en el país.

SÉPTIMO. - El actual Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un Organismo Público autónomo, encargado principalmente de promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial. Tiene como facultad emitir y publicar, de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, los lineamientos estatales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; protección de información confidencial y reservada, entre otras; así como de interpretar la Ley y su Reglamento en el orden administrativo.

OCTAVO.- Derivado del cumplimiento de las obligaciones que le devienen a dicho Organismo Público garante, el día 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, el Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), emitió los **Lineamientos Generales** en materia de Clasificación de Información Pública; Protección de Información Confidencial y Reservada; así como los de Publicación y Actualización de Información Fundamental; mismos que fueron debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de junio del mismo año, los cuales **tienen por objeto establecer las bases y**

directrices aplicables por los sujetos obligados, para el tratamiento de la información en su poder, conforme corresponda a la materia.

NOVENO. - Que los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública** tienen por objeto establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de clasificación de información pública que emitan los sujetos obligados, que serán la base para la clasificación o desclasificación de la información en forma particular.

DÉCIMO.- Que el día 15 de abril del año 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, mismo que se encuentra vigente a partir del día siguiente al de dicha difusión, y es considerado como un instrumento de observancia general para la federación, los estados y municipios, así como cualquier otro considerado como sujeto obligado.

DÉCIMO PRIMERO. - Que mediante **DECRETO NÚMERO 27213/LXII/18** se abrogó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y se creó la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho y se encuentra vigente a partir del día siguiente al de su publicación. Con dicho acuerdo legislativo se reestructuró la Administración Pública Centralizada del Ejecutivo Estatal y se estableció la **Fiscalía Estatal** como dependencia responsable de la procuración de justicia, en los términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Refiere en su artículo 36 que la Fiscalía Estatal tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que mediante **DECRETO NÚMERO 27214/LXII/18** se abrogó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y se creó la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho y se encuentra vigente a partir del día siguiente al de su publicación. Dicha legislación es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la **Fiscalía Estatal**, que es la dependencia sobre la cual recae la titularidad de la representación social y de la institución del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO TERCERO.- Que el último párrafo del artículo **NOVENO** de los **TRANSITORIOS** del **DECRETO NÚMERO 27213/LXII/18** que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, y se encuentra vigente a partir del día siguiente al de su publicación, se estableció que los asuntos, procedimientos, juicios, solicitudes de información y recursos en trámite ante las dependencias anteriormente establecidas en el **DECRETO NÚMERO 24395/LX/13**, pasarán a las dependencias de la Administración Pública Centralizada establecidas en dicho acuerdo legislativo, de conformidad con las facultades señaladas para cada una de ellas.

DÉCIMO CUARTO. - Que la **Fiscalía Estatal** es sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 24 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Jalisco y sus Municipios, y se encuentra en la hipótesis reglamentaria señalada en el párrafo que antecede.

DÉCIMO QUINTO. - Que mediante ACUERDO FEJ No. 02/2018 de fecha 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, firmado por el C. Doctor en Derecho GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ, en su carácter de Fiscal del Estado de Jalisco, se designó al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal, mismo que fue publicado en el periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 22 veintidós de diciembre de 2018 dos mil dieciocho. De igual manera, en dicho instrumento jurídico se constituyó el Comité de Transparencia de ese sujeto obligado para que, con las formalidades legales correspondientes, se atienda lo dispuesto en el marco jurídico regulatorio vigente.

DÉCIMO SEXTO.- Que mediante ACUERDO de fecha 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos TERCERO y CUARTO del instrumento jurídico descrito en el párrafo que antecede, **se conformó el Comité de Transparencia de la Fiscalía Estatal**, con fundamento en los artículos 1°, 3°, 6°, 7° punto 1 fracción IV, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7° y 8° de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; 25 punto 1 fracción II, 28, 30 y 31 puntos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 8° y 9° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 87 y 88 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lo anterior, atendiendo las disposiciones establecidas en el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 24, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, PARA QUE LLEVEN A CABO LA CONFORMACIÓN DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INTEGREN SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y REMITAN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, de fecha 15 quince de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Por acuerdo del Fiscal del Estado de Jalisco, Doctor GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ, se designó como encargado de la Titularidad de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Fiscalía del Estado, al **ciudadano Licenciado JORGE GARCÍA BORBOLLA**, conforme a lo dispuesto por el artículo 66 del reglamento de la ley orgánica de la Fiscalía General del estado de Jalisco abrogada, aplicable en lo establecido en el Transitorio Segundo y Tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, ello a partir del día 1° primero de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, y como consecuencia de lo anterior se designan nuevos integrantes del Comité de Transparencia del sujeto obligado de la hoy denominada Fiscalía Estatal, así como suplente del Presidente del Comité de Transparencia.

DÉCIMO OCTAVO.- Que una vez recibida y analizada la solicitud de información pública de referencia, la Unidad de Transparencia tuvo a bien ordenar su búsqueda interna, en términos de lo dispuesto por los artículos 5° punto 1 fracción VII, 25 punto 1 fracción VII, 31 punto 1 fracción I, 32 punto 1 fracciones III y VIII y 83 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad resolver la solicitud de acceso a la información presentada por el solicitante; por lo que este Comité de Transparencia tiene a bien considerar la información ya contenida dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública LTAIPJ/FE/411/2021, y entrar al estudio de la

misma, a fin de determinar a través del presente dictamen de Clasificación el tratamiento que se deberá de dar a la misma.

De lo anterior, este Comité de Transparencia tiene a bien efectuar el siguiente:

ANÁLISIS

La presente sesión de trabajo se centra en analizar y determinar el tipo de información pública que es aplicable a la solicitud de información debidamente señalada en párrafos que anteceden, así como el tratamiento que se le debe dar a la misma frente al ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Para lo cual, este Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco advierte que la información pública requerida existe y se encuentra en posesión y es resguardada en el ámbito de su respectiva competencia. En este sentido, del análisis y concatenación de las disposiciones legales precisadas en párrafos que anteceden, se arriba a la conclusión jurídica que parte de la información solicitada encuadra en los supuestos de restricción temporal que al efecto establece la ley especial en la materia; razón por la cual debe ser protegida y sólo se deberá permitir el acceso y la consulta a aquellas personas que con motivo del cargo y/o funciones desempeñadas deban tener acceso a la misma. Del mismo modo, podrán imponerse de la misma aquellas autoridades que en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones sea necesaria, a través de mecanismos idóneos que funden y justifiquen dicho requerimiento.

Por lo anterior, del estudio y análisis practicado a las constancias que integran dicha solicitud de acceso a la información pública, este Comité de Transparencia, tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN

PRIMERO.-Este Comité de Transparencia considera que no es procedente permitir el acceso, entrega y/o autorizar la reproducción de una parte de la información solicitada y que se hace consistir en "..."
"...desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica..." ... "Cantidad total de arcos de detector de metales que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, costo, el estado de deterioro, marca, si se encuentra utilizado o no, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.), fecha de adquisición y años de vida. Cantidad total de Bandas de inspección por rayos X que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, costo, el estado de deterioro, marca, si se encuentra utilizado o no, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.), fecha de adquisición y años de vida. Cantidad exacta de vehículos que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, modelo, costo, año de modelo, el estado de deterioro, marca, tipo (camioneta, SUV, carro hatchback, carro sedán, etc.), si se encuentra utilizado o no, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.), fecha de adquisición y años de vida..." "...", toda vez que esta encuadra en la información que debe ser protegida y tratada excepcionalmente como de acceso restringido, con el carácter de RESERVADA, ya que el hecho de detallar todas estas herramientas de trabajo, por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica, así como la Cantidad total de arcos de detector de metales que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, Cantidad total de Bandas de



inspección por rayos X que cuenta la dependencia, se revelaría los elementos que son utilizados como herramienta de trabajo, resultaría sensible para el buen desempeño de las labores que esta Fiscalía Estatal en el ámbito de la investigación del delito y la persecución de los delincuentes. Información que de darse a conocer por la ciudadanía en general puede comprometer seriamente la seguridad pública de la entidad federativa, puesto que denotaría los instrumentos que son utilizados para llevar a cabo las acciones de investigación entre otras, tendientes a acreditar la comisión de delitos y la probable responsabilidad de personas en su realización, así como también que de dar a conocer la cantidad exacta de vehículos que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área implicaría el dar a conocer cuestiones de seguridad reservadas, ya que al relacionar la información que forma parte del parque vehicular con el desglose solicitado, mismos que son utilizados como herramienta de trabajo, resultaría sensible para el buen desempeño de las labores que esta Fiscalía Estatal en el ámbito de la investigación del delito y la persecución de los delincuentes. Información que de darse a conocer comprometería seriamente la seguridad pública de la entidad federativa, puesto que denotaría los instrumentos que son utilizados para llevar a cabo las acciones de investigación entre otras, tendientes a acreditar la comisión de delitos y la probable responsabilidad de personas en su realización. Razón por la que de dar a conocer la información pretendida, pondría en riesgo la vida de los servidores públicos que tienen bajo su resguardo dichos vehículos, poniendo en desventaja a las autoridades que en materia de investigación tienen que actuar con sigilo, situación que en específico se aplica para todos los vehículos que componen la plantilla, que son utilizados en tareas relacionadas con la procuración de justicia o en coadyuvancia con la misma. Elementos éstos que al ser valorados, nos hacen arribar a la conclusión de negar la ministración y el acceso a la información solicitada, puesto que el conocimiento de la información pretendida evidentemente entrañaría un daño o perjuicio irreparable a esta entidad federativa, con su revelación a través de su ministración o acceso en virtud de ser información estratégica en materia de seguridad pública, puesto que se traduce en las herramientas de trabajo, que tiene tanto el personal operativo así como administrativo con funciones operativas de esta Institución, encargados de combatir a la delincuencia organizada y común, información estratégica que puede ser aprovechada en detrimento del propio Estado por las organizaciones delictivas o delincuentes comunes, por lo que se reitera que bastaría conocer estos datos a detalle e inferir sus probables deficiencias, para saber cómo merma la capacidad del Estado. Por lo que resulta muy delicado el manejo de dicha información. Razón por la que de dar a conocer la información pretendida, y con el desglose solicitado, pondría en desventaja a las autoridades, que en materia de investigación tiene que actuar con sigilo, a fin de evitar entorpecer la eficacia en la integración de las Carpetas de Investigación, utilizados en tareas relacionadas con la Procuración de Justicia o en coadyuvancia con la misma. Elementos éstos que al ser valorados, nos hacen arribar a la conclusión de negar la ministración y el acceso a la información solicitada, puesto que el conocimiento de la información pretendida evidentemente entrañaría un daño o perjuicio irreparable a esta entidad federativa, con su revelación a través de su ministración o acceso en virtud de ser información estratégica en materia de seguridad pública, puesto que se traduce en las herramientas de trabajo, que tiene tanto el personal operativo así como administrativo con funciones operativas de esta Institución, encargados de combatir a la delincuencia organizada y común, información estratégica que puede ser aprovechada en detrimento del propio Estado por las organizaciones delictivas o delincuentes comunes, por lo que se reitera que bastaría conocer estos datos a detalle e inferir sus probables deficiencias, para saber cómo merma la capacidad del Estado.

Por lo que resulta muy delicado el manejo de dicha información. Por lo que se actualiza las hipótesis previstas en la fracciones I incisos a) y f) y X del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; correlacionadas con los numerales Primero, Quinto, Trigésimo Primero y Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 10 de junio de 2014 dos mil catorce. Por lo tanto, este Comité de Transparencia encuentra que le deviene el carácter de información **Reservada**, en virtud de que informar sobre el **área a la cual se destinaron los insumos, edificio específico**, podría menoscabar la capacidad de las autoridades para hacer frente a la obligación constitucional de preservar el orden social. Ello de acuerdo a los siguientes preceptos:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información **reservada**:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

...

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

...

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:

Primero. - Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de clasificación de información pública que emitan los sujetos obligados, que serán la base de la clasificación o desclasificación de la información en forma particular, así como de las versiones públicas que en su caso se generan cuando los documentos contengan partes o secciones reservadas y/o confidenciales.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, revise que la clasificación de la información realizada por los sujetos obligados, se apegue de manera estricta a los supuestos previstos por la Ley de la materia, los presentes Lineamientos, los criterios generales en su caso, y a otros ordenamientos legales que sean aplicables.

...

Quinto.- De conformidad con el artículo 4 fracción VI, de la Ley, pueden ser objeto de clasificación, todos los expedientes, reportes, estudios, actas, dictámenes, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, datos, notas, memorandos, estadísticas, instrumentos de medición o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, así como aquellos señalados por la Ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco.

...

Trigésimo Primero.- La información se clasificará como reservada en términos de la fracción I inciso al del artículo 17 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad del Estado o del Municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; de ahí que pueda considerarse entre otras causas de posible determinación a través de los criterios generales, que:

Trigésimo Sexto. - La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I inciso f) del artículo 17 de la Ley, siempre que la difusión de la información cause perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia y ponga en peligro el orden y la paz pública.

Se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;
- b) Dañar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas;
- c) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.
- d) Arruinar o dificultar las estrategias de reclusión y seguridad penitenciaria;
- e) Afectar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos;
- f) Perjudicar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías de comunicación manifestaciones violentas.

LINEAMIENTOS GENERALES DE TRANSPARENCIA EN LA RAMA DEL SECTOR PÚBLICO DE SEGURIDAD PÚBLICA:

Los presentes lineamientos tienen como objetivo determinar las disposiciones específicas que deben adoptar los sujetos obligados en materia de seguridad en el Estado de Jalisco, para poner a disposición de cualquier persona, la información oportuna, eficaz y necesaria que permita conocer y comprender los temas preponderantes en seguridad pública, como medio fundamental para llevar a cabo procedimientos transparentes y dar a conocer aspectos que son de interés público en esa materia, debiendo cuidar la clasificación de información reservada por motivos de seguridad del Estado, así como de los datos personales.

Cabe precisar que con dicha información se da a conocer parte del parque vehicular con el que cuenta esta Fiscalía del Estado de Jalisco; sobremanera, se considera que el éxito de las acciones implementadas en materia de seguridad pública y procuración de justicia, encuentran en sus denominadores dos factores de vital importancia, a saber: con lo que **se hace frente a la actividad delincual, así como el equipo y/o herramientas de trabajo que estos poseen**, lo que de darse a conocer transmite características deductivas de riesgo; por lo cual, impera la necesidad de ser resguardada. En esta vertiente, es esencial para esta Institución protege aquella información pública que comprometa la seguridad del Estado, o pueda poner en riesgo la integridad física o la vida de los gobernados, así como de los propios elementos operativos en servicio; esto es así, ya que los cuerpos de seguridad ponen en riesgo sus vidas en el ejercicio de una función tan delicada para la sociedad, por lo cual, la publicidad respecto de la información pretendida, representa un dato relevante para poner en riesgo las acciones de combate a la delincuencia y preservación del orden, así como la integridad de los elementos.

De esta forma, se puntualiza que el derecho de acceso a la información pública tiene entre sus límites, la protección de los intereses de la nación como de la sociedad, siendo que la seguridad pública es una función de suma relevancia y trascendencia. Por lo cual, este Comité de Transparencia considera necesario limitar temporalmente el acceso a la misma, y primordial determinar que dicha información deberá sujetarse a las limitaciones que le devienen al carácter de reserva; toda vez que, de proporcionarla en los términos pretendidos, se estaría entregando información sensible y relevante en materia de seguridad pública, con la que se dejaría en evidencia el inventario y con ello la capacidad de esta Institución para el combate y la reacción inmediata frente a la delincuencia común u organizada.

En razón de lo anterior, este Comité de Transparencia considera que el hecho de permitir el acceso, autorizar su entrega y/o reproducción de la información consistente en el **edificio específico, área a la cual se destinaron los insumos**, resulta una gran ventaja que puede ser aprovechada por el delincuente común o especialmente por miembros de la delincuencia organizada; toda vez que con su consulta se tendría una visión clara en torno al alcance de la capacidad de combate de esta dependencia y la defensa de sus elementos para repeler ataques en contra del personal operativo y/o administrativo con funciones operativas, lo cual restaría reacción y mermaría labores de respuesta y defensa. Por tanto, tomando en cuenta que **los insumos son proporcionados a los elementos como herramienta de trabajo**, propia para el buen desempeño de sus funciones, esta debe ser protegida por causa de interés social.

Derivado de lo anterior, es convincente enunciar que el derecho humano de acceso a la información pública **no es absoluto**, y como toda prerrogativa tiene sus limitantes; tan cierto es que el mismo numeral 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A precisa que en principio toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. Al efecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expresó en la tesis 2a. XLIII/2008 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, página 733 correspondiente al mes de abril del año 2008 dos mil ocho, que el hecho de que las leyes secundarias restrinjan temporalmente el acceso a la información pública, **no constituye una violación al derecho fundamental** consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior de acuerdo con lo que a continuación se invoca:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

Lo anterior se robustece con el contenido de la tesis sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número P. LX/2000, publicada en la página 74 del Tomo XI del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al mes de abril del año 2000 dos mil, que señala:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Criterio de clasificación que también ha sido expresado, sustentado y aplicado coincidiendo **analógica y hermenéuticamente** en sus resoluciones, el otrora Consejo del hoy denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco (ITEI), al resolver el RECURSO DE REVISIÓN 021/2012 - INFOMEX RR00000412 en la sesión ordinaria correspondiente al 30 treinta de enero del año 2012 dos mil doce, interpuesto en contra de la resolución pronunciada por la Unidad de Transparencia de la antes denominada Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, en la que previno a dicho sujeto obligado a efecto de que en posteriores solicitudes de información, proteja la información sobre el número de elementos y lo exhortó para efecto de tener mayores precauciones en el manejo de información Reservada, tomando en consideración que en la actualidad México atraviesa por un conflicto armado de gran escala entre el gobierno y el crimen organizado en algunas regiones del país, encontrándose entre estas la del Estado de Jalisco, y si estas organizaciones criminales a las que se enfrentan elementos de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, tienen acceso a información detallada, precisa y oportuna en materia de seguridad pública, podrían buscar su menoscabo o debilitamiento. Aunado a que dicho Consejo consideró que los servidores públicos, ahora considerados como miembros del sistema de seguridad pública en la entidad, pertenecen a los cuerpos policíacos y se ponen en riesgo sus vidas al desempeñar funciones tan sensibles y delicadas para la sociedad.

En este contexto, no se debe perder de vista que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública, prevé en su artículo 5° fracción II que las Bases de Datos Criminalísticas y de Personal: que contiene información de armamento y equipo con que cuentan las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, expresamente son consideradas como de carácter reservada. A las cuales, se contempla que su consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos designados para tal

actividad, por lo que imperativamente el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga. Al efecto, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco dispone en su numeral 158 que el incumplimiento a la obligación de proteger y resguardar la información contenida en los registros de información de seguridad pública se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran. Por tanto, es obligación de esta autoridad proteger y resguardar dicha información, por ser estratégica en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

Aunado a lo anterior, el artículo 7° punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es el ordenamiento legal de aplicación supletoria al ordenamiento local; mismo que en el artículo 113 se señala que la información podrá clasificarse como reservada cuando su publicación comprometa la seguridad pública; pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad de cualquier persona física; obstruya actividades de prevención del delito, entre otras. Dicha disposición se encuentra robustecida con lo establecido en los artículos Décimo Séptimo, Décimo Octavo y de manera analógica el Décimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, que fueron aprobados por acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debidamente publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis; conforme se invoca a continuación:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda

incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

...

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

...

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

...

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen.

Décimo Octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrán considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Décimo Noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.

Por lo anterior, del análisis lógico jurídico, y de la interpretación sistemática de los preceptos invocados y los transcritos en el cuerpo del presente instrumento, este Comité de Transparencia arriba a la conclusión para determinar que la revelación, difusión y/o entrega de la información pretendida, produce los siguientes:

DAÑOS

DAÑO ESPECÍFICO.- Se estima que el daño que produce su acceso, entrega y/o difusión atenta contra el interés público y social protegido por ley, ya que el hecho de revelar “...las direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica, así como la Cantidad total de arcos de detector de metales que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, Cantidad total de Bandas de inspección por rayos X que cuenta la dependencia y el total de vehículos con las características pretendidas implicaría el dar a conocer cuestiones de seguridad reservadas, ya que al revelar la información pretendida por el solicitante, resultaría sensible para el buen desempeño de las labores que esta Fiscalía Estatal desarrolla en el ámbito de la investigación del delito y la persecución de los delincuentes. Información que de llegarse a conocer por la ciudadanía en general puede comprometer seriamente la seguridad pública de la entidad federativa en que habitamos, puesto que denotaría los instrumentos que son utilizados para llevar a cabo las acciones de investigación entre otras, tendientes a acreditar la comisión de delitos y la probable responsabilidad de personas en su realización. Y que en el presente caso, se estima además que con el conocimiento público de la información de la cual pretende acceder no solo pone en peligro las estrategias en materia de procuración de justicia, sino la integridad física de los servidores públicos y la de sus familiares, así como su vida, dada las funciones realizadas de investigación del delito y persecución de delincuentes, que se les ha encomendado, con lo cual, es evidente que se materializa el riesgo para esta Institución que recae tanto en sus integrantes, como en la sociedad en general. Además de lo anterior, de difundir dicha información se contravienen disposiciones de orden público que tienen por objeto proteger y resguardar aquella información inscrita en registros de información en materia de seguridad pública.

DAÑO PRESENTE.- Tomando en consideración la situación actual de inseguridad que enfrenta nuestro país, incluida esta entidad federativa, es evidente que al proporcionar la información que precise las direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica, así como la Cantidad total de arcos de detector de metales que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, Cantidad total de Bandas de inspección por rayos X que cuenta la dependencia y el total de vehículos con las características pretendidas, se pone en peligro las estrategias en materia de procuración de justicia. Por ello, es claro que es mayor el riesgo de darla a conocer, ministrarla o permitir acceso a persona alguna distinta a las que por ley pueda o deba tener acceso a la misma, que el interés general en conocerla, encontrándonos por encima del bien jurídico tutelado por la ley, lo anterior es así, ya que el hecho de conocer información trascendental innegablemente implicaría un perjuicio insalvable a ésta Fiscalía Estatal por tratarse de información primordial en el ámbito de la procuración de justicia y con la cual no deben de contar personas ajenas a esta función de justicia que le puedan dar un uso ilícito o indebido, tomando en consideración que en la actualidad México atraviesa por un conflicto armado de gran escala entre el gobierno y el crimen organizado en algunas regiones del País, encontrándose entre estas la del Estado de Jalisco, y si estas organizaciones criminales a las que se enfrentan elementos de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, tienen acceso a información detallada, precisa y oportuna en materia de seguridad pública, podrían buscar su menoscabo o debilitamiento para poner en riesgo las acciones de combate a la delincuencia y preservación del orden público.



DAÑO PROBABLE.- Se configura con la difusión de la información que nos ocupa, ya que se estarían proporcionando datos meramente de uso institucional, vulnerando con lo anterior, la preservación, aplicación y efectividad de las actividades y estrategias propias relativas a la procuración de justicia que realiza esta Dependencia, además de poner en riesgo la vida de los funcionarios públicos y/o de un bien material asignado a esta institución para el combate en contra de la delincuencia, pudiendo ocurrir un daño grave de difícil o imposible reparación que recae directamente en los elementos operativos y/o servidores públicos que de alguna manera realizan funciones inherentes a acciones de procuración de justicia, dejando abierta la posibilidad, de que la delincuencia pudiera actuar ilícitamente poniendo en riesgo la seguridad personal de éstos, además de obstaculizar e impedir las acciones destinadas a salvaguardar el interés jurídico, como lo es, el orden y la paz pública, pues no se descarta que dada la tecnología que hoy en día se encuentra al alcance de los grupos delictivos, puedan conseguir instrumentos tecnológicos para apoderarse parcial o totalmente del control de la misma y así ocasionar algún atentado de gran afectación institucional que pudiera conllevar a comprometer la seguridad en este Estado.

De igual manera, su revelación ocasionaría la ineludible responsabilidad para esta Fiscalía Estatal, al trasgredir disposiciones de carácter obligatorio para proteger y resguardar información reservada, y de la cual se actualiza la necesidad de mantenerla bajo reserva y confidencialidad.

Por lo anterior, a consideración del Comité de Transparencia se justifica la necesidad de limitar temporalmente el acceso a parte de la información pública pretendida y, como consecuencia, se tiene a bien emitir particularmente los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia determina procedente clasificar la información consistente en: *"...desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica..."* *"...Cantidad total de arcos de detector de metales que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, costo, el estado de deterioro, marca, si se encuentra utilizado o no, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.), fecha de adquisición y años de vida. Cantidad total de Bandas de inspección por rayos X que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, costo, el estado de deterioro, marca, si se encuentra utilizado o no, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.), fecha de adquisición y años de vida. Cantidad exacta de vehículos que cuenta la dependencia, desglosado por direcciones de área, y en su caso, por coordinaciones, modelo, costo, año de modelo, el estado de deterioro, marca, tipo (camioneta, SUV, carro hatchback, carro sedán, etc.), si se encuentra utilizado o no, ubicación de oficina (por sede o ubicación geográfica ejemplo: calle 14, sede calzada independencia, etc.), fecha de adquisición y años de vida..."* "...", ya que por su trascendencia, alcance y repercusión social, es información pública que encuadra en los supuestos de restricción, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el carácter de RESERVADA. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el cuerpo del presente dictamen.

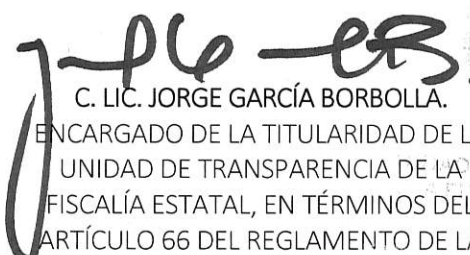
SEGUNDO. - Que el plazo por el cual deberá mantenerse en reserva es el máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO - Regístrese la presente acta en el índice de información Reservada y publicarse en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

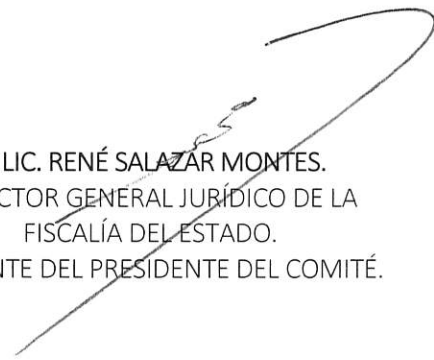
CUARTO. - Este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia para efecto de que, en vía de cumplimiento, notifique del contenido del presente dictamen al solicitante, y con ello se justifique la negativa para proporcionar la información solicitada, por haber sido clasificada temporalmente como de carácter Reservada.

CIERRE DE SESIÓN

Así resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.


C. LIC. JORGE GARCÍA BORBOLLA.
ENCARGADO DE LA TITULARIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA ESTATAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA ANTERIORMENTE LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.
SECRETARIO DEL COMITÉ.


C. LIC. RENÉ SALAZAR MONTES.
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA FISCALÍA DEL ESTADO.
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.



JGB//R
